

ACUERDO DE USO DEL CENTRO COMUNITARIO INTELIGENTE (CECI) ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 10-7-2018 de la sesión ordinaria 7-2018 del 13 de abril de 2018)

En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 28 incisos 1, 2 h) y j) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 del 26 de junio de 1990,

publicada en La Gaceta N° 144 de primero de agosto de 1990, el Reglamento a la Ley N° 7169, Decreto Ejecutivo N° 20604-MICIT; el Decreto Ejecutivo N° 33629-MICIT, publicado en La Gaceta N° 57 de 21 de marzo de dos mil siete, y el Decreto Ejecutivo N° 30720-H, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, **NOSOTROS, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**, con cédula de persona jurídica número **dos - uno cero cero - cero nueve ocho tres uno uno**, en adelante denominado **MICITT**, representado en este acto por la señora **CAROLINA VÁSQUEZ SOTO**, portadora de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento cincuenta- cero setecientos setenta y siete, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, en su condición de Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Ejecutivo N° 273-P del 01 de mayo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 98, del 22 de mayo del 2015, y **MARCELO PRIETO JIMÉNEZ**, mayor, cédula de identidad número **dos – cero dos ocho tres – cero dos ocho ocho**, vecino de **Alajuela**, en calidad de rector de la Organización denominada Universidad Técnica Nacional, Cédula Jurídica número: tres-cero cero siete-cinco cinco seis cero ocho cinco, denominado en adelante **“OPERADOR DEL CECI”**, **CONVENIMOS** en suscribir el **ACUERDO DE USO DEL CENTRO COMUNITARIO INTELIGENTE**, para el establecimiento y puesta en funcionamiento del Centro Comunitario Inteligente (CECI) ubicado en la Provincia: Guanacaste, Cantón: Liberia, Distrito: Liberia, (instalaciones del Mall Centro Plaza Liberia).

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, publicada en La Gaceta N° 144 de primero de agosto de 1990, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) tiene como objetivo general, facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral, con el propósito de garantizar a los costarricenses una mejor calidad de vida y bienestar.
- II. Que el Estado Costarricense a través del MICITT, tiene la responsabilidad de lograr mayor y mejor "alfabetización", capacitación y cultura tecnológica en la población adulta, con el fin de evitar una desigualdad de oportunidades y una limitación para el uso y acceso de los servicios en línea de la

Administración digital del Estado, logrando así la posibilidad de mejorar su condición socioeconómica y reduciendo la pobreza y los conflictos sociales.

- III. Que como parte de los proyectos impulsados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología dentro del Plan Nacional de Desarrollo (2015-2018), ha sido propuesto el establecimiento de diferentes Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), en todo el territorio nacional, los cuales utilizarán la infraestructura pública y privada disponible, siendo su objetivo fundamental disminuir la brecha digital entre los

diferentes sectores del país, así como impulsar y consolidar la cultura y productividad digital.

- IV. Que las pequeñas y medianas empresas ubicadas en sectores rurales tienen poca o ninguna posibilidad de acceso a información tecnológica, para poder adquirir conocimientos e información, que les ayuden a desarrollar una mejor administración de su empresa y con ello un mejoramiento en la calidad de sus productos, aumentar su productividad y la apertura de nuevos mercados.
- V. Que la conceptualización de Gobierno dentro del marco de la Democracia Digital, pretende vincular el Estado con los ciudadanos y las comunidades por medio del uso de las telecomunicaciones, con la finalidad de reducir los factores que componen la brecha tecnológica, como lo es la lejanía de las diferentes áreas geográficas, el nivel educativo y de ingresos de las personas, la edad y la falta de infraestructura tecnológica básica y adecuada.
- VI. Que el Proyecto promovido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones denominado Centros Comunitarios Inteligentes fue declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 33629-MICIT, publicado en La Gaceta N° 57 de 21 de marzo de dos mil siete.
- VII. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 33629-MICIT y con la finalidad de implementar las diferentes actividades específicas relativas que apoyen el cierre de la brecha digital, las instituciones públicas y las organizaciones privadas sin fines de lucro colaboradoras y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, podrán suscribir convenios de cooperación. De acuerdo con el artículo 4° de esa misma normativa, las entidades públicas y privadas, pueden contribuir con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para el apoyo e implementación del Proyecto Centros Comunitarios Inteligencias, según sus posibilidades y la normativa jurídica vigente.

POR TANTO

Con fundamento en los antecedentes transcritos, convenimos suscribir el “ACUERDO DE USO DEL CENTRO COMUNITARIO INTELIGENTE”, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del acuerdo. Este Acuerdo de Uso tiene como fin establecer el marco regulatorio para el establecimiento y puesta en funcionamiento del Centro Comunitario Inteligente descrito supra, mediante la cooperación y colaboración interinstitucional.

SEGUNDA: Definiciones. Las expresiones o las palabras, empleadas en este acuerdo tienen el sentido y los alcances que, para cada caso, se mencionan en este artículo:

- **ACUERDO DE USO:** Convenio cuyas condiciones generales han sido predispuestas por las partes contratantes, mediante el cual se formaliza y regula el establecimiento y funcionamiento del Centro Comunitario Inteligente.
- **ALFABETIZACIÓN DIGITAL:** es la habilidad para localizar, organizar, entender, evaluar y analizar información utilizando tecnología digital. Implica tanto el conocimiento de cómo trabaja la alta tecnología de hoy día como la comprensión de cómo puede ser utilizada.
- **CENTRO COMUNITARIO INTELIGENTE (CECI):** Lugar o establecimiento dispuesto por el **OPERADOR**, dotado de equipo de cómputo propiedad del **MICITT**, destinado a la promoción de la Alfabetización Tecnológica de una población específica, con el propósito de lograr disminuir la brecha digital.
- **EQUIPO:** Conjunto de dispositivos de cómputo propiedad del **MICITT** y puestos a disposición del **OPERADOR**, especificados en la cláusula CUARTA, apartados 1 de este convenio.
- **LAS PARTES:** **MICITT** y el o los **Operadores**.
- **LOCAL:** Espacio físico para ubicación del CECI, cuya dimensión no podrá ser menor de 20 metros cuadrados, que cuente con los servicios básicos de electricidad, agua potable, servicio sanitario, acceso a internet.
- **MICITT:** Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- **OPERADOR:** Toda persona o entidad jurídica, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, acuerda con el MICITT, la formalización, el establecimiento y funcionamiento del Centro Comunitario Inteligente, pudiendo ofrecer la dotación de infraestructura, servicios públicos, seguridad, o cualquier otro bien o servicio que sea requerido a título gratuito.

TERCERA: De la cooperación mutua entre las partes. Las partes contratantes en forma conjunta realizarán las siguientes acciones:

1. Llevar a cabo acciones y actividades que permitan el desarrollo de la ciencia y la tecnología a nivel de la Comunidad, de manera tal que permitan fortalecer la investigación y la difusión de la ciencia y la tecnología.
2. Promover el Centro Comunitario Inteligente como instrumento tecnológico para la Alfabetización Tecnológica de la comunidad.
3. Procurar el empoderamiento tecnológico de la comunidad, sus organizaciones y sus ciudadanos que conlleven al bienestar social y mejores oportunidades.
4. Generación de información que permita cuantificar necesidades y resultados e impacto dentro del entorno del lugar.

CUARTA: Aportes del MICITT al CECI.

Por medio del presente convenio de cooperación, el MICITT se compromete a:

1. Dotar al CECI de equipo de cómputo destinado a la promoción de la Alfabetización Tecnológica de una población específica, el cual consiste en:
 - 25 computadoras nuevas con tecnología avanzada, con el respectivo software original.
 - 25 cámaras aptas para videoconferencia.
 - 25 Diademas con audífonos y micrófono incorporado.
 - 25 Unidades de potencia ininterrumpida
 - 01 Enrutador para conexiones de banda ancha y de seguridad avanzada.
 - 01 Proyector
 - 02 Teclados para población con discapacidad
 - 02 Mouse para población con discapacidad
 - 02 Lectores de firma digital
 - Interconexión con la Red Nacional de CECI.

Las características de los equipos que se entregan o se sustituyen, será detallados mediante la correspondiente "Acta de Entrega", la cual forma parte integral de este acuerdo. Los equipos que estén contenidos en el acta de entrega, deberán estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Control Bienes e Inventarios de la Institución a cargo de la Proveduría Institucional.

2. Brindar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo cuando así se requiera y de conformidad con el procedimiento No. MICITT-CECI-PR-4-PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR MANTENIMIENTO A LOS CECI-VI.1 para el Mantenimiento de equipo de cómputo.
3. Capacitar a las personas que brindarán la asistencia en los Centros Comunitarios Inteligentes.
4. Mantener actualizados los programas, aplicaciones, o software como sistemas operativos, ofimática entre otros.
5. Suministrar información sobre el funcionamiento del CECI.
6. Organizar actividades en pro de la utilización óptima del CECI.
7. Velar por el mejoramiento continuo de los asistentes (personal) que colaboren en la operación del CECI, mediante la generación de procesos de capacitación.
8. Promocionar a través de la página web del MICITT y por medios de comunicación masivos la utilización del CECI, en aprovechamiento de la cooperación con el "OPERADOR".

QUINTA: APORTES DEL "OPERADOR" AL CECI:

El OPERADOR DEL CECI se compromete a cumplir con los siguientes aportes:

1. Facilitar un local.
2. Mantener el local y el equipo de cómputo en condiciones óptimas de limpieza diariamente.
3. Veinticinco (25) escritorios de cómputo.
4. Veinticinco (25) sillas sin brazos.

5. Dotar al local de dispositivos de seguridad como verjas, portón metálico, y de ser posible alarma, con la finalidad de brindar mayor seguridad al equipo de cómputo.
6. Llevar un control de ingreso y salida de los usuarios en el cual sea indicado el nombre, número de cédula o cualquier otro documento oficial de identificación, y la firma de cada persona que haga uso de los equipos.
7. Asumir los gastos de los servicios públicos del local, tales como: electricidad, agua potable y telecomunicaciones. De verificarse la existencia de algún gasto adicional, éste deberá asumirlo directamente el OPERADOR.
8. Aportar como mínimo una persona que brindará asistencia al CECI durante un lapso no menor de seis horas diarias.
9. Asumir la responsabilidad absoluta sobre la custodia, uso y resguardo del equipo a partir del momento en que le sea entregado por parte del MICITT.
10. Interponer la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en caso de hurto o robo del equipo. Sobre el particular, el OPERADOR deberá informar al MICITT al menos doce horas después de ocurrido el suceso aportando copia del acta de la denuncia correspondiente.
11. Informar de inmediato o al menos doce horas después al MICITT sobre cualquier desperfecto o avería que sufra el equipo a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
12. Respetar y cumplir con las prioridades y políticas que establezca el MICITT para el funcionamiento del CECI.
13. Asegurar a los usuarios del CECI un acceso libre y sin discriminación de conformidad con la política de ingreso a los CECI.
14. Suministrar información a los usuarios sobre la utilización del CECI.
15. Brindar la colaboración necesaria a los funcionarios del MICITT para que el servicio de mantenimiento se realice sin ningún tipo de contratiempo.
16. Promover mediante actividades de divulgación, en escuelas, colegios, e instituciones de la localidad el uso del CECI a servicio de la comunidad.
17. Promover y organizar cursos de Alfabetización Digital en coordinación con el MICITT, acorde con las necesidades del lugar donde se encuentre el CECI, con el propósito de que las personas digitalmente alfabetizadas puedan comunicarse y trabajar más eficientemente especialmente con aquellos que poseen los mismos conocimientos y habilidades.
18. El encargado o responsable del CECI deberá asistir obligatoriamente a las actividades y eventos que organice el MICITT sobre el mejoramiento continuo en la Administración de los CECI.

SEXTA: COSTOS Y/O CONTRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS BRINDADOS EN LOS CECIS:

Queda totalmente prohibido cobrar a las personas usuarias que quieran utilizar el Centro Comunitario Inteligente, con excepción de materiales y suministros como dispositivos externos de almacenamiento de información digital (cds, dvd o memorias usb), fotocopias o impresión de documentos, etc.

SÉTIMA: REGLAS DE USO DEL CENTRO COMUNITARIO INTELIGENTE:

1. Todo usuario tiene la obligación de llenar los formularios o registros para uso del CECI.
2. Los encargados de la administración del Centro darán prioridad a los adultos mayores, personas con discapacidad, siempre que no se tenga programado con anticipación algún curso de capacitación o alguna actividad con fines investigativos académicos.
3. Está terminantemente prohibido, buscar, visitar o difundir material de índole pornográfico, racista o discriminatorio en perjuicio de la dignidad humana, en las instalaciones del CECI o bien mediante la utilización del equipo de dicho Centro.
4. Se prohíbe grabar o reproducir mediante la utilización del equipo del CECI o la red de comunicación, música o videos que no sean educativos o propias de la formación que se brinda.
5. Se prohíbe el uso de los equipos con fines ilícitos.
6. Está prohibido tanto a los usuarios como a los encargados del CECI, realizar modificaciones en la configuración, archivos o programas propios del sistema de los equipos; así como la instalación de cualquier otro tipo de programa diferente a los ya existentes en los mismos. No procede dicha prohibición en caso de existir un acuerdo de mantenimiento entre el OPERADOR y el MICITT; o bien en caso de que el OPERADOR cuente con un permiso temporal para realizar dichas modificaciones, por parte del coordinador del proyecto en el MICITT.
7. Queda prohibida la reproducción o distribución no autorizada de aquellos materiales y programas protegidos por el derecho de propiedad intelectual, tanto a los usuarios del CECI como a los encargados del mismo.
8. Está prohibido ingresar o ingerir dentro del CECI, y mientras se permanezca en él, alimentos o bebidas de cualquier tipo.
9. En caso de daño del equipo, solo el personal del MICITT está autorizado para realizar las reparaciones correspondientes, con excepción de aquellos casos en los que exista un Acuerdo de Mantenimiento suscrito entre las partes.
10. Sólo se permite el uso de un equipo por persona.
11. El uso de los equipos del CECI será de máximo UNA HORA DIARIA, salvo en los casos de cursos de capacitación, cuyo horario se establecerá en el programa respectivo. Queda a juicio de los encargados del CECI, y según disposición de los equipos del mismo, el uso de un equipo a un usuario, por más del periodo indicado en éste apartado.
12. El acceso al CECI de personas menores de edad estará condicionado a la presentación de la autorización escrita de padre, madre o tutor con copia de la cédula de identidad. En estos supuestos, el Operador facilitará la boleta correspondiente de autorización.

13. El o los encargados del CECI podrán denegar el uso de los equipos a las personas usuarias que durante la sesión infrinjan las presentes reglas de uso, cualquier lineamiento para el uso del servicio de internet, o cuando se evidencie el acceso a contenidos no permitidos en lugares públicos. Para estos efectos la persona encargada del CECI podrá apereibir a

quien comete dichas infracciones, para que finalice su sesión y abandone el establecimiento.

14. El OPERADOR y su encargado (s) podrá emitir lineamientos adicionales de uso de los equipos del CECI, siempre y cuando no demuestren contraposición con las presentes reglas, ni con la normativa nacional vigente. Dichos lineamientos deberán ponerse en conocimiento del MICIT, quien deberá procurar su archivo en el expediente respectivo.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO.

El presente ACUERDO DE USO rige a partir de su firma y tendrá una vigencia por un periodo de CUATRO AÑOS, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando no exista negativa de una de las partes.

Las partes podrán ponerle término a este acuerdo de uso antes de su fenecimiento, para lo cual la parte interesada deberá comunicar a la contraparte su deseo de poner término anticipado al Acuerdo, por medio de un comunicado escrito oficial con al menos dos meses de anticipación.

Las partes podrán modificar este convenio por medio de la adenda.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Si el OPERADOR incumpliera las estipulaciones de este acuerdo de uso, el MICITT queda facultado para rescindir dicho acuerdo unilateralmente, previa comunicación por escrito al OPERADOR en un lapso no menor de 5 días hábiles previos al retiro del equipo y en observancia al debido proceso.

Existirá incumplimiento de este acuerdo de uso en los siguientes supuestos:

- a) Uso inadecuado de los bienes y/o equipo que conforman el CECI por parte del OPERADOR.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de este Acuerdo.
- c) No acatamiento de las Reglas de uso.
- d) Inconformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.
- e) Insatisfacción comprobada, sea por medio escrito o verbal, y puesto en conocimiento del MICIT, por parte de los usuarios de la comunidad.
- f) Cierre injustificado temporal o permanente del local.
- g) Cualquier otra causa que vaya en detrimento del propósito del programa o en contra del bienestar de la comunidad.

El incumplimiento comprobado facultara al MICITT a retirar todos los equipos y mobiliario, sin previo aviso al OPERADOR.

DECIMA: Disposiciones finales.

Habiendo leído y comprendido del contenido y trascendencia de lo que aquí se conviene, firmamos conformes en dos tantos, en la ciudad de San José, a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año dos mil _____.

Sra. Carolina Vásquez Soto
Ministra
Ministerio de Ciencia, Tecnología y
Telecomunicacione

Sr. Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica
Nacional